

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/51/2021 INTERPUESTO POR EL C. JUAN MANUEL ALMAZÁN RUIZ, por su propio derecho y ostentando el carácter de candidato propietario al cargo de Presidente Municipal del Municipio de Villa Juárez, S.L.P., por la Coalición "SÍ POR SAN LUIS" para contender en el proceso electoral 2020-2021; y como militante del Partido Revolucionario Institucional (PRI) **EN CONTRA DE:** "1. *RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCACIÓN: CEEPAC/RR/01/2021, dictada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el 20 de marzo del 2021 dos mil veintiuno, y todas sus consecuencias legales y fácticas.* 2. *La sobre representación el género mujer, postulaciones correspondientes al partido revolucionario institucional.* 3. *La subrepresentación del género hombre, para las postulaciones correspondientes al partido revolucionario institucional.* 4. *La ilegal, inconstitucional e inconvencional aplicación del artículo 12.1 de los lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicará para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, durante el proceso electoral 2020-2021, por parte del CEEPAC.*" (SIC) **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 24 veinticuatro de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

Vista la razón, el escrito de cuenta que antecede; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 7° fracción II, 9°, 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, y 44 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, SE ACUERDA:

PRIMERO. *Con el escrito de cuenta, téngase por presentada a las 20:00 veinte horas del día 23 veintitrés de marzo del 2021 dos mil veintiuno, la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovida por JUAN MANUEL ALMAZÁN RUIZ, por su propio derecho y ostentando el carácter de candidato propietario al cargo de Presidente Municipal del Municipio de Villa Juárez, S.L.P., por la Coalición "SÍ POR SAN LUIS" para contender en el proceso electoral 2020-2021; y como militante del Partido Revolucionario Institucional (PRI), promueve Juicio Para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, en contra de "1. La RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCACIÓN: CEEPAC/RR/01/2021, dictada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el 20 de marzo del 2021 dos mil veintiuno, y todas sus consecuencias legales y fácticas. 2. La sobre representación el género mujer, postulaciones correspondientes al partido revolucionario institucional. 3. La subrepresentación del género hombre, para las postulaciones correspondientes al partido revolucionario institucional. 4. La ilegal, inconstitucional e inconvencional aplicación del artículo 12.1 de los lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicará para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, durante el proceso electoral 2020-2021, por parte del CEEPAC."*(sic); documento que se ordena glosar en el expediente para que obre como corresponde.

SEGUNDO. *Con el escrito de cuenta, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, con la clave de expediente TESLP/JDC/51/2021, del índice de este Tribunal.*

TERCERO. *Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.*

CUARTO. *En virtud de que el actor pretende combatir actos u omisiones que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado se ordena remitir de inmediato copia certificada de la demanda al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, a quien el actor atribuye el acto impugnado; a fin de que realice de inmediato el trámite de publicación del medio de impugnación y la rendición de su correspondiente informe circunstanciado, establecidos en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remita a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados.*

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes.

QUINTO. *Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 71 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que la autoridad señalada como responsable rinda su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, a la Ponencia del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, a quien por razón de turno corresponde la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.*

SEXTO. *Notifíquese por oficio con auto inserto a la autoridad señalada como responsable y por estrados a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe."

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.